

**CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 18 de enero de 2022.**

Al despacho de la señora Juez el presente asunto en el cual el 15 de diciembre de 2021, venció el término al extremo pasivo, para contestar o excepcionar, plazo en el que arrió contestación, adjuntando transacción, por virtud de la cual solicitan la suspensión de este asunto, entrega de títulos existentes y levantamiento de cautelares. Dicho documental NO proviene del correo que la profesional que representa a la pasiva tiene inscrito en SIRNA (suasesorlegaldeconfianza@gmail.com)

La Secretaria,



**MÓNICA F. ZABALA PULIDO.**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA**

**Referencia:** Ejecutivo No. 00214 de 2021

**Demandante:** FONTRANS S.A.S.

**Demandado:** COLEGIO TIERRANUEVA LIMNITADA

**Fecha Auto:** 10 de febrero de 2022.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede se incorpora a esta encuadernación la documental descrita, la cual se tiene en cuenta, se pone en conocimiento de las partes e intervinientes y al tenor de la misma el Juzgado RESUELVE:

1. Previo a resolver sobre la contestación de la pasiva y reconocimiento de la apoderada judicial MONTENEGRO GARZÓN, se requiere al extremo pasivo para que adecue el mandato judicial conforme los apremios del decreto 806 de 2020, esto es, indicar dentro del poder el correo electrónico del apoderado, el cual debe corresponder al que el profesional del derecho tiene registrado en SIRNA. Igualmente deberá la parte ejecutada remitir la contestación a la demanda desde el email inscrito en SIRNA en informado en el poder judicial que arrime.

2. Deben cumplirse los mandatos del Art. 78 #14 del CGP, so pena de las sanciones allí fijadas.

3. NO SE TIENE EN CUENTA la transacción arrimada, hasta que la misma sea ratificada por el extremo ejecutante desde los correos inscritos en SIRNA por el procurador judicial reconocido en el mandamiento de pago aquí librado. Más aun tomando en cuenta que la transacción en comento no obra suscrita por el representante legal del extremo ejecutante.

4. Para que la pasiva cumpla los mandato establecidos en numerales 1 y 2 de este auto, se confiere el término de ejecutoria, **so pena, de tener por no contestada esta ejecución.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,  
**ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

**Juez**

Este auto se notifica por estado  
**#05** de **11 de febrero de 2022**  
Fijado a las 8:00 A.M.  
  
**MÓNICA F. ZABALA P.**  
Secretaria

---

Calle 8 No. 6 - 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043  
E-mail: [j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Firmado Por:

Angela Maria Perdomo Carvajal  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5099626773ffb3f3806936b5bd542a70d2150b8954f2cb5bd25b46ef76e1c265**

Documento generado en 10/02/2022 09:45:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>